

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 ABR 2021.

Ref. 110014003082-2021-00226 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

2. Indicar desde que fecha el acreedor hizo uso a la cláusula aceleraría, respecto del pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431), informándose además la fecha en que el deudor entre en mora en el pago de sus obligaciones.

3. Con fundamento en lo anterior y de ser necesario se deberá adecuar y/o desacomular las pretensiones de la demanda.

4. Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad HEVARAN SAS., a través del cual, se acredite el interés jurídico de Edwin José Olaya como representante legal.

5. Dirigir las pretensiones de la demanda en contra de la señora Carolina Mateus Contreras por también figurar inscrita como titular del derecho de dominio del inmueble gravado con la hipoteca a ejecutar en este asunto.

6. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

El anterior requerimiento deberá ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹
Bogotá D.C., el día 9 ABR 2021
Por anotación en estado N° 034 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.